

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Nulidad de contrato administrativo de servicios en el marco de la Ley N° 31131

Referencia : Oficio N° 002059-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (PRONIED) nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Adolecen de nulidad las adendas de los 149 contratos administrativos de servicios, suscritas por el PRONIED el 29 de diciembre de 2021 y prorrogadas el 26 de febrero de 2021, al no contar con el registro AIRHSP y teniendo en cuenta que se tenía un PIA 2021 hasta por un monto de S/ 43'386,275 programados para un total de 441 plazas CAS? ¿O no puede aplicarse la figura de la nulidad considerando que no se encuentra establecida en la normativa que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y que las adendas de los contratos administrativos de servicios no pueden ser afectadas por aspectos de carácter presupuestal?
- b) En caso se configure la nulidad, y teniendo en cuenta que los contratos administrativos de servicios, así como las adendas no constituyen un acto administrativo, sino que es accesorio a la decisión (acto administrativo) de la entidad de contratar a una persona ¿Cuál es el acto que en el caso concreto debería declararse nulo y cuál sería el procedimiento?
- c) Si hubiera en estas circunstancias, una declaración de nulidad de las adendas de prórroga de los contratos administrativos de servicios ¿corresponde proceder al pago de los beneficios (vacaciones truncas y/o gozadas) a los servidores?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del informe técnico

- 2.4 El presente informe técnico únicamente aborda el aspecto legal de la contratación administrativa de servicios y la nulidad de los contratos bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.5 Las consultas referidas al financiamiento de los contratos administrativos de servicios en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31131, así como a la administración del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), corresponden ser absueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Sobre la nulidad de los contratos administrativos de servicios

- 2.6 El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057¹ establece cuáles son los elementos que deben confluir para la celebración de un contrato administrativo de servicios. Entre ellos se exige la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces.
- 2.7 Dichos elementos no solo deben coincidir al momento de la celebración del contrato, sino que también deberán mantenerse durante toda su vigencia, ya que la desaparición de uno de ellos conllevaría a la extinción del mismo.
- 2.8 Ello guardaba sentido cuando los contratos administrativos de servicios eran celebrados a plazo determinado, ya que las entidades podían invocar la extinción del contrato por vencimiento del plazo para dar por terminada la relación laboral en caso desaparezca la necesidad de servicio o la disponibilidad presupuestaria que financiaba la contratación.

¹ Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles».

- 2.9 No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, en aplicación del artículo 4² de la misma, los contratos administrativos que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021 han adquirido carácter de indefinidos. Así, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), la extinción de contrato por vencimiento del plazo solo resultará aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.
- 2.10 En ese sentido, se advierte que, de las causales de extinción de contrato administrativo de servicios contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057³, no se contempla alguna vinculada a la falta de disponibilidad presupuestaria por parte de la entidad. Por lo que corresponde afirmar que no existe habilitación legal que permita a las entidades extinguir contratos administrativos de servicios por falta de disponibilidad presupuestaria si es que estos han adquirido la condición de indefinidos en virtud de la Ley N° 31131.
- 2.11 Ahora bien, respecto a la posibilidad de declarar nula una adenda de ampliación de contrato administrativo de servicios, precisamos que ello solo sería posible si es que en el proceso de renovación y/o prórroga del contrato se hubiera configurado alguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que no ocurre en el caso planteado por el consultante.
- 2.12 Por lo tanto, aquellos contratos administrativos de servicios de carácter indefinido –por mandato de la Ley N° 31131– que no sean producto de un procedimiento que adolezca de vicios de nulidad solamente podrán ser objeto de extinción cuando se produzca alguna de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

² **Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público**

«Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada».

³ **Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

«Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

a) Fallecimiento.

b) Extinción de la entidad contratante.

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo disenso.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Vencimiento del plazo del contrato.

i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses».

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas atender las consultas relacionadas al financiamiento de los contratos administrativos de servicios en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31131, así como a la administración del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 3.2 A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, los contratos administrativos que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021 han adquirido carácter de indefinidos. Debido a ello, la extinción de contrato por vencimiento del plazo solo resulta aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.
- 3.3 En las causales de extinción de contrato administrativo de servicios contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, no se contempla alguna vinculada a la falta de disponibilidad presupuestaria por parte de la entidad.
- 3.4 Solo sería posible declarar nula la adenda de ampliación de un contrato administrativo de servicios si es que en el proceso de renovación y/o prórroga se hubiera configurado alguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Aquellos contratos administrativos de servicios de carácter indefinido que no sean producto de un procedimiento que adolezca de vicios de nulidad únicamente serán objeto de extinción cuando se produzca alguna de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BSIAXO4**